



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

Córdoba, Quindío, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 030

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALEYDA GEORGE BALBIN Y OTRO

DEMANDADA: INVERSIONES SANCHEZ REY Y CIA S. EN C.

RADICACIÓN: 63 212 40 89 001 2022 00011-00

Se procede a decidir si es admisible o no el proceso de la referencia, instaurado por la señora ALEYDA GEORGE BALBIN Y otro, en contra de INVERSIONES SANCHEZ REY Y CIA S. EN C. por medio de abogado en ejercicio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de pertenencia, por disposición expresa del artículo 375 del C. G. del P., se deben citar al menos a las personas que figuren con derechos reales sobre el inmueble o inmuebles objeto del proceso, no lo ha hecho así la parte interesada por cuanto en la matrícula inmobiliaria No. 282-17351, que identifica al predio conocido como La Albania, bajo la anotación No. 009 aparece un embargo con acción real, que no ha sido cancelada, ello para dar cumplimiento al artículo 375° del C. G. del P.

Igualmente no manifiesta el apoderado de los interesados si la sociedad demandada ya canceló definitivamente el RUT. Que es el último paso para terminar con una compañía.

Por estas razones se le inadmitirá la demanda, en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite el proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se le conceden a la parte demandante cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para hacer las correcciones

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordova@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

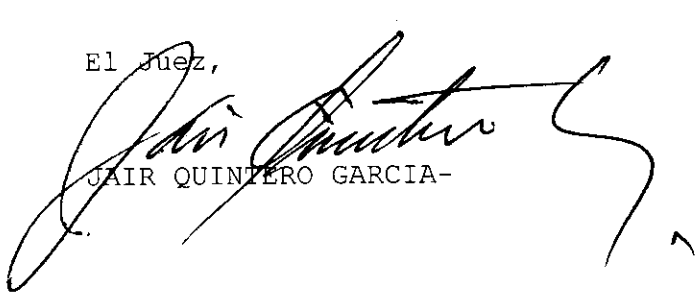
del caso so pena de rechazo de la demanda, si esta no se corrige dentro de tal término.

TERCERO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al señor abogado JAVIER ALONSO RINCÓN identificado la cédula de ciudadanía No. 18.391.442 y TP. No. 126.760 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte interesada.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por la forma ordenada por el artículo 295° del C.G. del P. y por cualquier medio virtual.

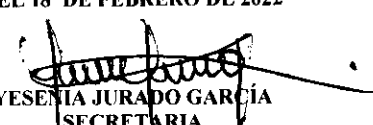
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIR QUINTERO GARCIA-

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 018
DEL 18 DE FEBRERO DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA